



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

---

Expediente N° 67-98-Q/TC  
Recurso de Queja, Acción de Amparo  
Presentado por doña Julia Teresa Sussoni de Velarde  
Lima

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, primero de octubre de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por la demandante doña Consuelo Arce Hayre y otros, contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso extraordinario, presentado con el nombre de Casación, contra la sentencia de vista de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, que resuelve que carece de objeto pronunciarse porque se ha producido sustracción de la materia, en la Acción de Amparo seguida contra el Ministerio del Interior; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, en el presente caso, la resolución de vista deniega la Acción de Amparo; a que, el recurso de queja interpuesto reúne los requisitos de Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

..//

**RESUELVE :**

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por la demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso impugnatorio; conceder el recurso extraordinario; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

**SS.**

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo